

ANTONIO NASSER SELMAN, PRESIDENTE
HIDROELÉCTRICA RÍO BLANCO, S.A. DE C.V.”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Quince días del mes Enero de Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 06 de Febrero de 2014
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 17 de febrero de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
JOSÉ GALDÁMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 341-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve de noviembre del año dos mil once, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Sociedad Inversiones de Generación Eléctrica, S.A. de C.V. (INGELSA), suscribieron una Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica, el cual utilizará como fuente energética el Agua.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la “**CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO JILAMITO**”, ubicado en el Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad **INVERSIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. (INGELSA)**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con fecha Nueve de Noviembre de Dos Mil Once, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO JILAMITO”.

Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor y de este domicilio y, **RAFAEL LEÓN DE PICCIOTTO CUEVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Finanzas, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1978-06447, actúa el primero en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de Nombramiento No. 201-2010 de fecha 12 de Abril del año dos mil diez y el segundo comparece en su condición de Gerente Administrativo y de Finanzas, de la Sociedad **INVERSIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. (INGELSA)**, inscrita bajo el Número 89, del Tomo 445 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con Poder de Administración suficiente para celebrar este tipo de actos de conformidad con el poder especial de representación debidamente inscrito bajo el Número 36, del Tomo 608 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO JILAMITO**, que se registrará por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como **“LA SECRETARÍA”** y la Sociedad **INVERSIONES DE GENERACIÓN**

ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. (INGELSA), como el **“CONTRATISTA”**.- **SEGUNDA:** Declara LA SECRETARÍA, que mediante Resolución No. 1423-2011 de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil once, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico Jilamito, ubicado en el Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida.- **TERCERA:** **“LA SECRETARÍA”** concede al **“CONTRATISTA”** el derecho de explotación y las aguas que discurren por el cauce natural del Río Jilamito, Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida. El Proyecto tendrá una capacidad para producir aproximadamente catorce mil ochocientos cincuenta kilovatios (14,850 Kw) de potencia, con una producción anual máxima estimada de cien gigavatios hora año (100 Gwh/año) con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo.- **CUARTA:** Continúa manifestando **“LA SECRETARÍA”** que este Proyecto Hidroeléctrico Jilamito se ha considerado para ser operado a filo de agua y no altera significativamente las condiciones ambientales actuales en el área de influencia del proyecto, ni genera daños ni reduce las corrientes de agua superficiales naturales de dominio público o privado y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley General de Aguas.- **QUINTA:** La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto para que se cumpla todas las cláusulas de la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente, hasta que entre en funcionamiento la Autoridad del Agua.- **SEXTA:** El **“CONTRATISTA”** pagará en la Municipalidad de Arizona, en el Departamento de Atlántida, en concepto de Canon anual por

el aprovechamiento de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Jilamito para la generación de energía, en el mes de Enero de cada año comenzado a partir de la entrada en operación comercial de la planta la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,485.00) por los primeros quince (15) años y, de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,970.00) a partir del año dieciséis (16) en adelante para cada año subsiguiente, monto convertido a lempiras según el cambio oficial al momento del pago.- **SÉPTIMA:** El “**CONTRATISTA**” podrá ceder los derechos de la presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones, de lo cual se notificará a la “**SECRETARÍA**”.- **OCTAVA: LA VIGENCIA** de la presente Contrata será conforme al Contrato de Operación del Proyecto para la Generación de Energía Eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico Jilamito, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.- **NOVENA:** El “**CONTRATISTA**”, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros.- **DÉCIMA:** La presente Contrata caducará por las siguientes causas: A) por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). B) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. C) por la falta de pago del Canon respectivo establecido por parte del “**CONTRATISTA**” a la Municipalidad de Arizona.- **DÉCIMA PRIMERA:** El “**CONTRATISTA**” queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.- **DÉCIMA SEGUNDA:** En lo no previsto en la Presente Contrata,

se regirá por las disposiciones de la Ley de Aguas Vigente, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto No. 70-2007, y demás aplicaciones y al Código Civil en su caso.- **DÉCIMA TERCERA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el Desarrollo del Proyecto, en ningún momento exime al **CONTRATISTA** de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto.- **DÉCIMA CUARTA:** Declara el contratista que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose el cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de Noviembre del año dos mil once. (F y S) Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía. (F y S) Licenciado Rafael León De Picciotto Cueva, Gerente Administrativo Inversiones de Generación Eléctrica, S.A. de C.V.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de Enero del Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 24 de Abril de 2014

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 09 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
JOSÉ GALDÁMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 327-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, son atribuciones del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que los costos de generación de energía eléctrica con combustibles fósiles se han visto afectados por los efectos de su incremento en el mercado internacional, circunstancia que ha producido un incremento que afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y

consecuentemente el alza en los precios de la energía eléctrica residencial e industrial, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el ámbito de las soluciones requeridas y del aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió el Decreto No.70-2007 que contiene la LEY DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES, que junto con su reforma aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto No.138-2013, constituye el marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de proyectos con energía renovable incentivos para la inversión segura y confiable de sus recursos financieros en el desarrollo de sus proyectos, adicionalmente provee a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra de energía garantizando su precio (Costo Marginal de Corto Plazo) que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, lo que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los consumidores de energía tanto residenciales como industriales en particular.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Energía y Transmisión, S. A. de C. V. (ENETRAN), ha solicitado a la ENEE la suscripción del Contrato para Suministrar Potencia y Energía Eléctrica y realizar acciones legales pertinentes, al amparo del Artículo 12 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y Artículo 3, numeral 2) del Decreto Legislativo No.70-2007.